

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

67**MANZANARES EL REAL**

RÉGIMEN ECONÓMICO

Aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno, de fecha 30 de abril de 2025 y al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Manzanares el Real relativo a la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la prestación de servicios y realización de actividades culturales en instalaciones municipales de Manzanares el Real, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, pasando a quedar de la siguiente manera:

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES EN INSTALACIONES
MUNICIPALES DE MANZANARES EL REAL**

CAPÍTULO PRELIMINAR - DISPOSICIONES GENERALES*Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación de la ordenanza.*

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la prestación de servicio de actividades culturales municipales del Ayuntamiento de Manzanares El Real, en el ejercicio de la potestad normativa reconocida a éste por el artículo 57, del vigente Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL).

Así mismo, la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, aprobada en 1985, establece un marco legal flexible en la atribución de competencias en materia cultural recogiendo en sus artículos 25 y 26, que el municipio puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal relacionadas con la promoción de la cultura y equipamientos culturales, de igual manera que podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia.

Artículo 2. Titularidad y Gestión del servicio

La titularidad del servicio público de actividades culturales municipales es del Ayuntamiento de Manzanares El Real. Su gestión será prestada de manera directa o indirecta según los medios municipales disponibles para cada actividad.

Artículo 3. Competencias municipales y objetivo de las actividades culturales municipales.

Atendiendo a las competencias que le atribuye la legislación vigente, corresponde al Ayuntamiento de Manzanares El Real reglamentar las formas de solicitar y acceder a las actividades e instalaciones culturales municipales, así como de regular su desarrollo.

El Ayuntamiento de Manzanares El Real facilitará dentro de sus posibilidades, a todas las personas el acceso a las instalaciones y actividades culturales municipales.

Entre otros, el Ayuntamiento de Manzanares El Real tiene como objetivos en materia de cultura:

- Desarrollar una programación cultural acorde con los intereses generales de la ciudadanía.

- Promover y preservar la identidad cultural del municipio.
- Fomentar la participación ciudadana en actividades culturales y artísticas, y facilitar el acceso a la cultura para todos los ciudadanos.
- Desarrollar infraestructura cultural, creando, mejorando y manteniendo las instalaciones y equipamientos culturales de uso público.
- Gestionar las instalaciones culturales municipales.

Artículo 4. Personas usuarias

De forma general, las actividades que regula el presente reglamento están dirigidas a personas mayores de 14 años. De igual manera, los talleres están orientados a personas mayores de 14 años y los de carácter familiar a partir de 4 años, siempre acompañados de una persona adulta.

Para el correcto funcionamiento, cada actividad o taller podrá definir el público al que va dirigido.

Artículo 5. Periodo de desarrollo de las actividades culturales municipales

Las actividades culturales municipales a las que se refiere esta ordenanza se desarrollan, principalmente, durante los meses de octubre a junio. Excepcionalmente podrán programarse otras actividades culturales fuera de este periodo.

Artículo 6. Instalaciones municipales relacionadas

Las actividades culturales municipales regidas por esta normativa se desarrollarán en instalaciones municipales, aunque de forma excepcional se podrán realizar al aire libre en el término municipal o fuera de él. Las instalaciones preferentemente indicadas para este uso serán:

Centro cultural (actualmente, Espacio Cultural Panaderos)

Biblioteca municipal "Concha Méndez"

Sala El Rodaje

Artículo 7. Inclusión

Las actividades culturales del Ayuntamiento de Manzanares el Real tienen un carácter inclusivo por lo que se busca facilitar la integración de las personas con discapacidad de la mejor manera posible.

CAPÍTULO I - DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 8. Derechos.

Los usuarios, respecto al uso y utilización de las instalaciones culturales, tendrán los siguientes derechos:

- Recibir información sobre las actividades culturales, instalaciones, horarios, normas, cambios, suspensión de actividades, tasas o precios públicos.
- Atención, ayuda, asesoramiento y trato correcto por parte del personal del Ayuntamiento atendiendo las peticiones que se le soliciten.
- Solicitar inscripción en las diferentes actividades ofertadas.
- Utilizar las instalaciones en las mejores condiciones de limpieza y seguridad.
- Se garantiza la profesionalidad y la capacitación del profesorado que imparte las actividades culturales, y del personal de información y atención al público, así como de los profesionales de mantenimiento y administración.
- Efectuar sugerencias y reclamaciones a través de sus representantes legales, mediante escrito presentado en la sede electrónica o física del Ayuntamiento de Manzanares El Real.

Artículo 9. Obligaciones.

Todos los usuarios de las actividades culturales tienen las siguientes obligaciones:

- Estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento. El impago de alguna cuota, tasa o tributo del Ayuntamiento de Manzanares El Real será motivo de denegación de acceso a la actividad solicitada o de la que se sea usuario.
- Hacer uso de los canales especificados para la solicitud de inscripciones y bajas.

- Hacer buen uso de las instalaciones culturales que fueron objeto de inscripción, respetando la normativa específica en cada caso establecida por el Ayuntamiento de Manzanares El Real.
- Respetar el material, los horarios de funcionamiento, las instalaciones y demás dependencias municipales, ayudando a mantenerlas limpias y en buen estado.
- Mantener las medidas de higiene corporal adecuadas.
- Adoptar en todo momento una actitud correcta y respetuosa con los demás usuarios y con el personal del Ayuntamiento, atendiendo en cualquier caso sus indicaciones.
- Cada usuario debe responsabilizarse de sus pertenencias. El Ayuntamiento no se responsabiliza de las posibles pérdidas o robos que puedan sufrir las personas usuarias.

CAPÍTULO II – TARIFAS

Artículo 10. Fundamento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Haciendas Locales (texto refundido RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo) este Ayuntamiento establece las Tasas por la prestación de los servicios de actividades culturales en instalaciones municipales organizadas por el Ayuntamiento de Manzanares El Real especificadas en las Tarifas contenidas en el artículo 14 que se registrará por la presente Ordenanza.

Artículo 11. Naturaleza

La contraprestación económica por la prestación de los servicios de Actividades culturales municipales organizadas por el Ayuntamiento de Manzanares El Real tiene la naturaleza de Tasa por ser una prestación de servicios y realización de actividades objeto de la competencia de esta entidad y concurrir las circunstancias especificadas en la letra B del artículo 20. 1 de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 12. Obligados al pago

Están obligados al pago de las tasas regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento. En el caso de los menores de edad, vendrán obligados al pago sus responsables legales o de hecho.

Artículo 13. Cuotas tributarias:

Matrícula:

Será única para todas las actividades Municipales. Su validez será una temporada. Se entiende por temporada, la comprendida desde la fecha de inicio de las actividades hasta la fecha fin de las mismas.

Su precio será de 10€.

Si la actividad específica se desarrolla solo durante los meses de julio, agosto y septiembre (periodo vacacional) el coste de dicha matrícula para cualquier actividad será de 6€ y sólo tendrá validez para esos meses concretos.

La renuncia a la plaza o baja en una actividad no implica la devolución del importe de la matrícula.

La matrícula solo se aplica a las actividades municipales y no a los talleres.

Artículo 14. Tarifas

14.1. Actividades culturales con profesorado:

Actividad 2h/semana	24 €/ Mes
Actividad 2h/quincena	12 €/Mes
Actividad 2h y 30 min/semana	30 €/Mes
Actividad 8h/mes	24 €/Mes

14.2. Talleres culturales con profesorado:

Talleres <5 h.	5 €/Taller
Talleres >5 h.	8 €/Taller

Se entenderá como taller, aquella actividad diseñada para la creación y la expresión artística o educativa en materia cultural cuyo objetivo concreto inicia y finaliza en una o dos jornadas como máximo.

En el caso de talleres familiares en los que sea obligatoria la asistencia de una persona adulta acompañando a un niño, niña o adolescente, el pago se realizará por la unidad familiar.

14.3. Vigencia

De conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Todas las tarifas están sujetas a la subida del I.P.C. y a la aprobación de nuevas ordenanzas o acuerdos plenarios, por lo que puede variar su coste inicial a lo largo del curso.

Las tarifas se exaccionarán por su importe íntegro, con independencia de la asistencia efectiva, por parte del interesado, sin que el precio público pueda ser objeto de prorrateo por tal circunstancia.

Artículo 15. - Exenciones, reducciones y bonificaciones.

15. 1. Exención del pago.

No se concederán exenciones particulares, salvo aquellas expresamente contempladas o que lleguen a contemplarse, en su caso, como normas con rango de Ley.

Personas con discapacidad.

Las personas usuarias con un grado de discapacidad igual o mayor al 33% estarán exentas del pago de las tasas. El solicitante deberá de presentar la documentación oficial acreditativa del grado de discapacidad expedida por el Organismo competente. En el caso de que dicha documentación haya sido expedida por la Comunidad de Madrid, se considerará acreditada la condición de discapacidad bien mediante la presentación de la resolución de reconocimiento de grado de discapacidad, bien mediante la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad o cualquier otro documento oficial expedido a tal fin. Se permitirá el acceso libremente a las instalaciones para el acompañante de la persona con discapacidad, que no sea autónoma y necesite un apoyo para realizarla, siempre con la valoración positiva del área de Cultura.

Necesidades informadas por Servicios Sociales

Las personas usuarias que presenten un informe favorable de Servicios Sociales que así lo certifique estarán exentas del pago.

15.2. Reducciones

Reducción del 50%

Personas mayores de 65 años, previa aportación del DNI

Pensionistas

Reducción del 25%

Familias numerosas:

Se presentará el documento oficial que acredite la condición de familia numerosa, deberá aportarse con carácter anual.

Familias monoparentales:

Entendiendo por tal aquella formada por una persona y su descendencia, que esté inscrita en el Registro Civil con ella solo como progenitora. Esta circunstancia se acreditará mediante la presentación del Libro de Familia o documento equivalente.

En todos los casos se deberá presentar la documentación en plazo. En caso de no hacerlo, se perderá la reducción aplicada.

Artículo 16. Régimen de Gestión.

Las tasas se exigirán en régimen de liquidación directa a practicar por el Ayuntamiento, debiéndose abonar con carácter previo o simultáneo al inicio de la actividad o prestación de que se trate.

No podrá beneficiarse de los servicios o actividades a los que se refiere la presente ordenanza el sujeto pasivo deudor de alguna cuota o tributo del Ayuntamiento de Manzanares El Real.

CAPÍTULO III - NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 17. Inscripciones

Las inscripciones deben realizarse siempre dentro del periodo establecido por el Ayuntamiento para cada nueva convocatoria y utilizar la forma de inscripción correspondiente.

Las inscripciones se realizarán en la aplicación informática del Ayuntamiento o según el método de inscripción indicado en el folleto de actividades municipales. No se tramitará la inscripción en ninguna actividad cuando el usuario tengan recibos pendientes de pago en cualquiera de las actividades organizadas por el Ayuntamiento.

En caso de necesitar ayuda para realizar la inscripción, el Ayuntamiento pondrá a disposición una persona, lugar y horario habilitado para ello. De forma excepcional se podrán abrir inscripciones presenciales donde determine el área de Cultura.

La efectividad de la inscripción no entrará en vigor hasta la publicación de la lista definitiva de personas admitidas en cada una de las actividades, atendiendo a la disponibilidad de plazas.

En el caso de las personas menores de edad, las inscripciones deben ser realizadas por la persona o personas que ostenten la guarda y custodia de estas.

La inscripción supone la aceptación de las normas establecidas para el desarrollo de las actividades.

Artículo 18. Proceso de admisión

Solo serán admitidas las inscripciones realizadas en el plazo determinado en cada convocatoria.

La inscripción no da derecho a la plaza.

Tras cerrar el periodo de inscripción el Ayuntamiento publicará un listado de personas admitidas. En caso de haber más inscripciones que plazas disponibles el listado de personas admitidas se realizará por sorteo.

En caso de no existir plazas libres en alguna actividad, las solicitudes presentadas pasarán a formar parte de una lista de espera

Las actividades culturales municipales se pondrán en marcha con un mínimo de 8 personas. Una vez iniciadas las actividades, el Ayuntamiento se reserva el derecho de distribuir o suprimir los grupos que estime, así como de efectuar cambios en las horas, días y espacios.

Artículo 19. Personas con discapacidad

Las personas usuarias con discapacidad reconocida empadronadas en Manzanares El Real tendrán prioridad en la otorgación de plazas. La otorgación definitiva será concedida tras el estudio de los diferentes perfiles de discapacidad y la valoración de la adecuación del servicio a sus necesidades.

En caso de que sea necesario, el Ayuntamiento de Manzanares El Real solicitará apoyo a Servicios sociales para la correcta inclusión de las personas con discapacidad para así determinar, entre otras, la adecuación de las ratios y las actividades a los diferentes perfiles.

Artículo 20. Bajas

Se establecerá un formulario específico para la solicitud de baja. Este formulario estará disponible en la web municipal y en el espacio cultural habilitado para la atención de las personas usuarias.

Solo se atenderán las bajas mediante dicho formulario, de lo contrario, la baja no será efectiva.

Las bajas se harán efectivas desde el día 1 del mes siguiente de la confirmación. Se cobrará la matrícula, si atañe, y los meses que correspondan del trimestre.

Las infracciones graves del presente Reglamento darán como resultado la baja de oficio.

La actividad se cobrará según lo ofertado por el Ayuntamiento, independientemente de la asistencia del usuario a la misma.

La falta de asistencia reiterada a las clases en los grupos en los que haya lista de espera podrá dar lugar a una baja de oficio. Esa baja será oficial cuando se le notifique al usuario. Por falta de asistencia reiterada se considerará una asistencia a menos del 50% de las clases durante un periodo seguido de 3 meses. La aportación de un justificante que impida la asistencia a la actividad será valorado por el área de Cultura.

Artículo 21. Normas para el correcto desarrollo de las actividades

Una vez iniciado el curso, se pueden presentar nuevas solicitudes de inscripción. Si existiera lista de espera, pasará a formar parte de ésta por orden de solicitud. Si hubiera plazas libres, se dará paso para el siguiente mes en curso.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de cambiar la instalación destinada al desarrollo de la actividad si así lo requiere previo aviso a las personas usuarias y sus representantes legales sin perjuicio en el abono de la cuota.

En cada convocatoria se podrá considerar la condición de antiguo alumnado. Por antiguo alumnado se entiende aquella persona que ha permanecido durante un periodo mínimo de seis meses ininterrumpidos en el curso anterior finalizando el curso con la clausura de la temporada. Sólo será reconocida esta antigüedad para la actividad desarrollada, nunca para nuevas actividades ni nuevos horarios.

Las clases no impartidas por razones climatológicas o por festivo (nacionales, autonómicos o locales) no serán recuperadas ni se devolverá el importe de las mismas.

No se permitirán los cambios de grupo ni de actividad sin que se realice la correspondiente solicitud de baja y alta en la nueva actividad. Si se produjese cambio de actividad antes de la finalización del mes, se tendrá que abonar el importe correspondiente que dependerá de la fecha en la que se curse la baja en la actividad.

La custodia de menores de edad por parte del Ayuntamiento será exclusivamente durante el desarrollo de las clases y una vez que quede constancia de la presencia del alumno en las mismas y nunca antes ni después del tiempo de duración de la actividad.

Solo podrán asistir a las actividades las personas dadas de alta en dicha actividad.

No se podrá asistir a las clases acompañado de niños o familiares, al menos que lo requiera la actividad.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de modificar, agregar o interpretar las normas que considere convenientes, con el objeto de resolver cualquier situación no prevista en las mismas.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 22. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponden, serán de aplicación las normas establecidas en la Ley General Tributaria.

Si por dolo o negligencia del usuario las instalaciones o los materiales sufrieran deterioro, los gastos ocasionados por la reparación o reposición serán exigidos al mismo, pudiendo, según la gravedad del hecho, ser expulsado de la actividad sin derecho a devolución de las tasas abonadas.

Asimismo, de acuerdo con los criterios establecidos en el art. 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en los siguientes artículos se procede a tipificar las infracciones y sanciones asociadas al funcionamiento del Servicio de Actividades Culturales.

Artículo 23. Infracciones leves.

Aquellas infracciones cuya acción u omisión no interfiera en el funcionamiento de la instalación o servicio y son de rápida solución.

Artículo 24. Infracciones graves.

Aquellas acciones que impiden el funcionamiento de la instalación o servicio afectado, siempre que el mismo pueda ser repuesto en la misma jornada y no afecte a terceros.

Acumulación de tres infracciones leves en el transcurso de actividades culturales municipales desarrolladas durante un mismo año.

Aquellas que originen daños por importe inferior a 250,00 €.

Artículo 25. Infracciones muy graves.

Aquellas acciones que impiden el funcionamiento de la instalación o servicio afectado, y que no pueden ser repuestas en la misma jornada o afecte a terceros.

La acumulación de tres infracciones graves en el transcurso de las actividades culturales municipales desarrolladas durante un mismo año.

Aquellas que originen daños por importe superior a 250,00 €.

Artículo 26. Sanciones.

Infracciones leves: serán sancionadas con apercibimiento por escrito.

Infracciones graves: serán sancionadas con multa de hasta 300,00 €.

Infracciones muy graves: serán sancionadas con multa de hasta 600,00 €.

En función de la gravedad de la infracción se podrán emprender las acciones jurídicas que correspondan.

Los expedientes sancionadores se instruirán por los servicios municipales del Área de Cultura, correspondiendo su resolución a la Alcaldía u órgano municipal en que ésta delegue.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Para lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y demás normas que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas todas las ordenanzas locales, acuerdos y/o disposiciones que regulen y/o se opongan a los contenidos regulados en esta ordenanza, y en particular, la hasta ahora vigente Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios y realización de actividades culturales en instalaciones municipales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, continuando su vigencia hasta su modificación o derogación expresa".

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Manzanares el Real, a 23 de junio de 2025.—La alcaldesa-presidenta, Alicia Gallego Buzón.

(03/10.320/25)

